

CONV/28/2014



CONVENIO DE CESIÓN DE USO DEL CENTRO DE MUNICIPAL DE PIRAGÜISMO DE MÉRIDA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y EL C.P. IUXTANAM DE PIRAGUISMO PARA LA PRÁCTICA DEL PIRAGUISMO Y GESTIÓN DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE PIRAGÜISMO.

REUNIDOS

En la ciudad de Mérida, a 29 de diciembre del 2014

De una parte, D. Pedro Acedo Penco, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mérida actuando en nombre y representación del mismo, según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre del 2014.

Y de otra parte, Doña Encarnación Moreno Alcántara, con DNI 9.186.982-T en nombre y representación de **CP IUXTANAM PIRAGUISMO**, CIF G06058275 como representante legal y Presidente, el cual figura inscrito en el registro de asociaciones deportivas de la Junta de Extremadura con el número CD436 e inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Mérida con el número 131_2010.

Actúan los referidos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la competencia para obligarse en los términos de este documento.

Y a tal efecto:

MANIFIESTAN

PRIMERO- Que en la ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su art.25. m), se establece como competencia de las Corporaciones Locales la colaboración en Actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre; turismo, siendo objetivo de esta corporación el fomento y desarrollo de diversas actividades relacionadas con el deporte.

Que a su vez la cesión de instalaciones de titularidad Municipal queda regulada mediante lo establecido en la Ordenanza reguladora de cesión de instalaciones de titularidad Municipal (B.O.P nº 5698), y cuyo objeto es precisamente “regular las condiciones jurídicas de uso, ya sea de modo puntual o con carácter de permanencia de locales e instalaciones municipales”.

SEGUNDO.- El artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye expresamente de su ámbito de regulación a los convenios que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no este comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Por tanto los mismos se han de regir con arreglo a las normas específicas que los